







## SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 138 - - DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL SEIS (6) DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR EL INSPECTOR VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU26-037-2019.

El Secretario Jurídico del D.E.I.P., de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Acordal 0941 del 2016 articulo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía ley 1801 del 2016.

### **CONSIDERANDO**

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía, Ley 1801 del 2016 se remitieron las diligencias policivas contenidas en el expediente N° IU26-037-2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de Policía del seis (6) de junio de 2019, proferida por la Inspección veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

## I. ANTECEDENTES PROCESALES.

### 1. Actuación de oficio.

En consideración al operativo realizado por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de la ciudad de Barranquilla, realizado el día dieciséis (16) de enero de 2019, en el inmueble ubicado en la carrera 15 Sur N° 40-500, urbanización las cayenas, bloque 16, apartamento 1B de esta ciudad, se da inicio a la acción policiva en contra de MARTA ISABEL RUIZ MUÑOZ, identificado con C.C. 32.786.992, quien, al momento de la visita, se encontraba interviniendo zona afectada al espacio público.

## 2. Informe técnico.

La Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido a numerales 2, 3 y párrafo segundo del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, inició actuación policiva y mediante la oficina de Control Urbano y Espacio Público realizó visitas al lugar de que trata la acción policiva mediante operativo programado, levantó informe técnico C.U. N° 0015-2019 de dieciséis (16) de enero de



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL SEIS (6) DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. 1U26-037-2019

2019, suscrito por el arquitecto ALFONSO ROSALES, contratista adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad.

El informe expresa que en la visita realizada el dieciséis (16) de enero de 2019, al inmueble ubicado en la carrera 15 sur N°40-500, urbanización las cayenas, apartamento 1B de esta ciudad, se encontró: "Cerramiento en estibas en la zona verde con un área de 12.90m x 7.0m, piso en cerámica de 40m x 7.0m en zona verde, el piso obstruye un canal de aguas lluvias, la cual podría ocasionar represamientos de estas e inundaría la zona común del bloque 16 (que se encuentra por debajo del nivel del terreno) donde se encuentran los contadores y acometidas eléctricas".

Se expresa que en el informe técnico N° 0015-2019 realizado el dieciséis (16) de enero de 2019 al inmueble atrás referido, se puede colegir la infracción a la norma urbanística que a continuación se describe: "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público." Contemplados en el literal A, numeral 3, artículo 135 de la ley 1801 de 2016.

#### 3. Actuación Policiva.

En desarrollo de la audiencia realizada el seis (6) de junio de 2019, la Inspección veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla, procedió a valorar las pruebas presentadas por las partes, consistentes en:

- 3.1 Acta de visita O.C.U 0015 de 16/01/2019.
- 3.2 Acta de compromiso pedagógico Nº 0064-219.
- 3.3 Material filmico.

## 4. De los cargos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla, con oficio No. QUILLA 19-007645 de diecisiete (17) de enero de 2019¹, citó a la presunta infractora Señora MARISOL PADILLA, para la celebración de la audiencia pública de que trata el numeral tercero (3º) *ibídem*, y en dicho oficio, le formuló cargos, en el sentido de que se le llamó a responder por presuntamente infringir lo previsto en el literal A) numeral 3 del artículo 135 de la ley 1801 del 2016.

## 4.1 De las consideraciones de fondo y del fallo u orden de policía.

En desarrollo de la audiencia realizada por la inspección veintisiete (26) de policía urbana, el seis (6) de junio del 2019, previa las consideraciones expuestas por el Aquo, y que constan en el C.D., que recoge los pormenores de la misma y que obra al expediente, se dispuso: "Declárese infractora a la señora MARTA ISABEL RUIZ MUÑOZ, identificada C.C. 32.786.992, por la comisión del comportamiento descrito en el literal A numeral 3 del artículo 135 de la ley

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Este oficio obra a folio 6 del expediente.



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL SEIS (6) DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU26-037-2019

1801 del 2016 y lo conminó a la remoción de todos los bienes y estructuras que se encuentran en espacio público en un área de 90.3m2 que consiste en el cerramiento de estibas de 1.20mts de altura en el inmueble ubicado en la Carrera 15 sur N°40-500, urbanización las cayenas, apartamento 1B de Barranquilla."

## 5. De los recursos.

Dentro audiencia pública realizada el seis (6) de junio de 2018, se registra que la infractora MARTA ISABEL RUIZ MUÑOZ, interpuso recurso de apelación a fin de obtener que se revoque la decisión del A-quo; acto seguido, el inspector se pronunció negando la reposición y concediendo, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, indicándole a la apelante que dicho recurso debía ser sustentado ante la Secretaria Jurídica del Distrito de Barranquilla, en los términos del artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

## 1. Competencia.

Este Despacho de conformidad con el decreto acordal 0941 del 2016 Artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía ley 1801 del 2016, es competente para tramitar el recurso de apelación que nos ocupa, y adoptar la decisión que, en derecho, de conformidad con la Ley corresponda.

## 2. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

La Orden de Policía proferida en fecha seis (6) de junio de 2019, fue notificada en estrados a la Sra. MARTA ISABEL RUIZ MUÑOZ, quien interpuso recurso de apelación en término, de conformidad a lo señalado por el numeral 4º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, con el fin de obtener que se revoque la decisión impartida por dicha autoridad.

## 2.1. Argumentos con los que se sustenta el recurso de apelación.

La señora MARTA ISABEL RUIZ MUÑOZ, interpuso el recurso de apelación, manifestando que: "En mi lugar de residencia ubicado en la Carrera 15sur #40-500 urbanización las cayenas se ha venido presentando un problema de inseguridad y falta de aseo en el espacio próximo a los bloques en los cuales residimos las personas. El problema de seguridad se presenta ya que el Distrito no hace un control en estos lugares los cuales se convierten en focos de personas que consumen sustancias psicoactivas e ilícitas, los cuales representan un peligro para las mujeres, niños y personas de la tercera edad que residimos en las cayenas; igualmente por dicha falta de control y vigilancia las personas arrojan desechos de todo tipo los cuales las empresas de aseo no recogen muchas veces, siendo este espacio público, lo cual afecta la fachada de los bloques perjudicando la imagen de las viviendas de las primeras plantas en las cuales puntualmente resido con mi familia. Además, siendo este un espacio público perteneciente a todos es a las personas de los primeros pisos a quienes nos dejan la responsabilidad de limpieza significando para nosotros una inversión de tiempo y dineros



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL SEIS (6) DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU26-037-2019

Debido a la problemática anteriormente manifestada se puede ocasionar la vulneración de otros derechos protegidos constitucionalmente por lo cual muchos de los vecinos hemos decidido protegernos con la colocación de estibas y muchos otros medios para así hacer una evasión a la situación con lo cual evitamos la inseguridad y las basuras. Cabe aclarar que la colocación de dichas barreras no se hace en mi caso con la intención de apoderarme de un espacio que bien es de uso público sino de proteger la integridad de mi vivienda y la seguridad y vida de nuestras familias".

## 2.2. Decisión de fondo.

Revisando el expediente cuyo radicado obedece al serial interno IU26-037-2019, y valorando cada uno de los medios de prueba que allí obran; esto es, los mismos a los que se hizo expresa referencia en la respectiva audiencia, encuentra este Despacho que la infractora Sra. MARTA ISABEL RUIZ MUÑOZ, no logró desvirtuar los cargos que se le formularon, por la sencilla, pero contundente razón de que en efecto, NO cuenta con el respectivo permiso para intervenir el espacio público y que están expresamente reseñadas en el informe técnico especializado No. 0015-2019 de dieciséis (16) de enero de 2019, que obra al folio 2 del dossier.

Confirma lo anotado, los argumentos que expone la petente a manera de sustentación de este recurso, expuestos en líneas atrás, en lo que claramente se desprende que acepta que en efecto realizó las obras urbanísticas por las que se le sanciona sin contar con el debido permiso o permiso legal de las autoridades competentes y que si bien afirmó que su intención no es apoderarse del espacio público y que esto lo hacen con el fin de responsabilizarse de la limpieza de este y de la seguridad del sector, es importante aclarar que la protección del espacio público le corresponde al estado por mandato constitucional, es decir ningún particular se puede atribuir esta responsabilidad, por otro lado no llevó a cabo las adecuaciones necesarias para restablecer el orden urbanístico, no aportó prueba en la que se demuestre que efectivamente hubo adecuación al norma en contravención.

En este sentido, comparte este Despacho, lo motivado por el A-quo para proferir la orden de Policía objeto de este recurso; y en consecuencia, confirma lo resuelto en el fallo cuya lectura se llevó a cabo oralmente en audiencia realizada el seis (6) de junio de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P., de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR integra e integralmente la orden de policía proferida por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla, leída en audiencia pública celebrada el seis (6) de junio de 2019, dentro del expediente con radicado No. IU26-037-2019, en la que se declaró infractor de las normas urbanísticas



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL SEIS (6) DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU26-037-2019

previstas en la ley 1801 de 2016, a la señora **MARTA ISABEL RUIZ MUÑOZ**. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por Secretaría de este Despacho, y por el medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión al infractor, en la carrera 15sur N°40-500, oficina 9ª, Urbanización las cayenas, apartamento 1B de Barranquilla, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO.** En firme y debidamente ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente a la Inspección Urbana de Policía de origen, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

GP LUIS PADILIA SUNDHEIN

Secretario Jurídido Del D.E.I.P. De Barranquilla

04 SEI. 2013

Proyectó: Nataly Bustillo Serrano – Abogada profesional universitario Revisó: Guillermo Arturo Acosta Corcho - Asogado Asesor Secretaría Jurida

Aprobó: Diomedes Yate Chinome - Abogado Asesor contratista.











QUILLA-19-263144

3272 1

Barranquilla, noviembre 12 de 2019

Señora

MARTA ISABEL RUIZ MUÑOZ CARRERA 15 SUR #40-500 BLOQUE 16 APTO 18 BARRANQUILLA

Asunto: CITACION PARA NOTIFICACON PERSONAL DE LA RESOLUCION Nº0138 DEL 2019

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo. 291 Numeral 3 de la Ley 1564 de 2012** sirvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaria Jurídica de la Alceldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución N.º0138 DEL 2019 por medio de la cual se resuelve recurso de apelación dentro del Expediente Radicado N.º 1026-037-2019.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación para comparecer a notificarse. Vencido el término procedente, sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACION PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo. 292 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Corpjalmente

JORGE PADILLA SUNDHEIN

Secretaria Jurídico Distrital

Proyectó: Nataka Sierra Borja. Contra s

Revisa: Yesica Guerrero- Asesora Jungica- Externa.

NIT No 890102018-1
Calle 34 No. 43 31 - barrangulliagov.co
atencionalciudadano@barrangulliagov.co - Barrangullia Colombia

CAPITAL DE VIDA



# Entregando lo mejor de **los colombianos**

4\*\*<u>\*</u>

Certificación de entrega

## Servicios Postales Nacionales S.A.

## Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

\$EMPERINGS.	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E 1 FOLIC CALLE 34 # 45 - 31 PISO 6.	ADMISIO
MT.	BARRANQUILLA	18/11/201
DE.	MARTA ISABEL RUIZ MUROZ 205	0.8.
CESTRATIVEC	CARRERA 15 SUR #40-500 BLOQUE 16 APTO 18 BARRANQUILLA ATLANTICO	1283754
8	QUILLA-19-263144 Pole Ortega, Ronald Alberto 1700	ORIGEN
- RECEIOO	HORA: 11/1/	PO.BARRANG
		SECTOR
-	VENT DR NE NR DE AP NS RE FM FA C1 C	8888
		CÓDIGO POS

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Codigo Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co









NIT 890.102.018-1

QUILLA-20-002903

0018

Barranquilla, enero 9 de 2020

Señora MARTA ISABEL RUIZ MUÑOZ CARRERA 15 SUR #40-500 BLOQUE 16 APTO 1B BARRANQUILLA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION Nº0138 DEL 2019.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 292 de la Ley 1564 de** 2012 se NOTIFICA POR AVISO la Resolución No. 0138 DE 2019., "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR EL INSPECTOR VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. 1U26-037-2019.", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia integra y autentica de la Resolución No. 0138 DE 2019, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 291 del Código general del proceso.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m., a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente cinco (05) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Julian cogollo. – Tecnico Operativolis. Reviso: Guillermo Acata prorcho. - Asesor SJD. Reviso: Yessica Guerrei, Asesora Externa.





# Entregando lo mejor de **los colombianos**

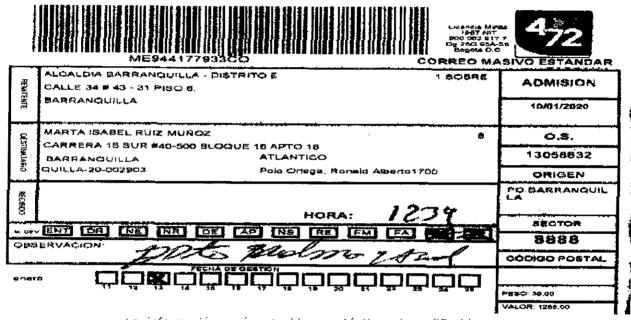


rificacion de entrega

## Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

🦫 Codigo Postal: 1109 11

6/30 256 # 95A - 55, Bogotá D.C.

. stela Bogota; (57-1) 472 2005 Limea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co